

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA CULTURAL QUE CELEBRARA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE SE DENOMINARA EN ADELANTE LA "U DE G", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, EL DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y EL LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE HIDROMETEOROLOGIA DE ODESSA, UCRANIA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU RECTOR EL DR. STEPANENKO SERGEY NIKOLAEVICH Y EL VICERRECTOR PARA RELACIONES INTERNACIONALES DR. SERBOV NIKOLAY GEORGIEVICH AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA LA "U. DE G."

- I.- Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su ley orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de Enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II.- Que como señala las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III.- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. Fracción III, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal;
- IV.- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V.- Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley;
- y

VI.- Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL INSTITUTO"

- I. Que es una institución de educación superior oficialmente formado por el gobierno de Ucrania, en base al decreto del Consejo de los Comisarios Nacionales No. 010/27 del 13 de enero de 1932. En base a esto, fue formado el primer reglamento del IHMO el 1 de septiembre de 1936.
- II. El Instituto es una institución autónoma que cuenta con una personalidad jurídica y patrimonios propios de acuerdo al reglamento aceptado el 22 de noviembre de 1990, en base al párrafo 2 del capítulo 1 del Decreto del Comité Estatal de Educación de la URSS del 7 de julio de 1989 con el No. 565 y certificado por el Ministerio de Educación Superior de Ucrania por el Decreto No. 27 del 16 de abril de 1991.
- III. Como se cita en el párrafo 1, fracción I del reglamento del Instituto que se encuentra en vigor, este tiene el derecho de contraer responsabilidades, las cuales serán en las áreas de educación y cooperación científica y cultural; tiene como fines permitir el desarrollo de la educación superior de Ucrania, la formación de especialistas en todos los niveles multiescalonados de la educación superior así como permitir el desarrollo del pueblo de Ucrania; el Instituto coadyuva cualquier posibilidad que permita el desarrollo, dirección y apoyo en cualquier tipo de formación, investigaciones científicas y académicas y el fomento de relaciones culturales y amistosas; los intereses del Instituto consisten en el fomento de la cooperación en el área de la educación, de actividades académicas y de investigación científica.
- IV. Que es atribución del instituto de acuerdo a la fracción II, del artículo 1o. del reglamento, el realizar programas académicos, de investigación científica y difusión de la cultura de acuerdo con los principios previstos en el capítulo 25 de la constitución de la República de Ucrania.
- V. El Rector es el responsable del cumplimiento de las metas previstas para el Instituto, Presidente del Consejo General y Científico del Instituto y por el Vicepresidente del Consejo de Rectores de las Instituciones de Educación Superior de la Ciudad de Odessa, de acuerdo con el párrafo 1, artículo 18 del reglamento del IHMO.
- VI. Es facultad del Rector de conformidad con los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 18 del reglamento, promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial del Instituto; y

AM6



VII.

Que el Instituto señala como principal domicilio legal Ul. Lvovskaia 15, Odessa 270016, Ucrania. Sin embargo el Instituto podrá establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones de la República de Ucrania, de acuerdo al párrafo 2, artículo 3ro. del reglamento.

- a) Que de acuerdo al reglamento del Instituto, este tiene el derecho de tomar obligaciones en lo relacionado a la educación y a la colaboración científica y cultural.
- b) Que el convenio tiene como fin el permitir el desarrollo de la educación superior de Ucrania y México, la formación de especialistas en todos los niveles de la multiescalonada educación superior, así como también permitir el desarrollo de la Nación de Ucrania.
- c) Que el Instituto observa cualquier posibilidad que permita el apoyo, desarrollo y dirección de todas las formas de obtención de formación académica e investigación científica, así como el desarrollo de las relaciones cultural y amistosas.
- d) Que los intereses del Instituto para la interacción con la Universidad consisten en el desarrollo de la cooperación en las distintas áreas de la educación, preparación académica y actividades de investigación científica y las que se incluyen en el punto III de estas declaraciones.

DECLARACION CONJUNTA:

Que las partes tienen interés en establecer un convenio de cooperación académica y cultural en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. Es objeto del presente convenio establecer las bases y criterios sobre los cuales se realizarán actividades de complementación y cooperación académica científica y cultural, como expresión de las relaciones de amistad y para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras, las siguientes acciones:

- I. El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, que tiendan a elevar el nivel académico de ambas instituciones;
- II. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, programas de formación y actualización, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico o cultural para ambas instituciones;
- III. El intercambio de personal docente y de investigación;
- IV. El intercambio de estudiantes;
- V. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común, y
- VI. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA. Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de cooperación, una vez signados por los responsables de la operación de los programas, y por sus representantes institucionales.

CUARTA. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del Convenio.

QUINTA. Las partes convienen regular en el convenio específico correspondientes, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelos, o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.

SEXTA. Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por las instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo acuerdo por escrito en contrario.

SEPTIMA. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un convenio específico interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes del presente.

OCTAVA. En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad universitaria vigente en cada una de las partes.

NOVENA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones, Dependencias Gubernamentales y Organismos de carácter Internacional la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al convenio específico en caso de que dichos recursos no pueden ser aportados total o parcialmente por las partes.

DECIMA. Las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada por miembros de ambas instituciones, que sean responsables de la ejecución y evaluación de este convenio.

DECIMA PRIMERA. Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

- 
- 
- 
- I. Elaborar los programas para llevar a cabo alguna de las acciones mencionadas en la cláusula segunda de este convenio;
 - II. Proponer a las partes la celebración de acuerdos específicos, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio;
 - III. Preparar el presupuesto y fuente de financiamiento de cada uno de los programas a desarrollar;
 - IV. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de los acuerdos específicos;
 - V. Rendir un informe semestral a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento de los programas específicos, y en su caso proponer la modificación o rescisión de los acuerdos específicos así como del presente convenio; y
 - VI. Las demás que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una vigencia por tiempo indefinido, a partir de su fecha de firma y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes, o cuando una de ellas comunique con 30 días de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos que se estén desarrollando, salvo convenio en contrario.

DECIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un mediador para que decida sobre la controversia que pudiera aparecer.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por duplicado en el idioma (Ruso y Español) el día..... del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

LA UNIVERSIDAD DE GUADAJALAJARA



INSTITUTO ESTATAL DE
HIDROMETEOROLOGIA DE ODESSA,
UCRAANIA

VICTOR M O

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL

[Signature]
DR. STEPANENKO SERGEY NIKOLAEVICH
RECTOR

[Signature]
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
DR. SERBOV NIKOLAY GEORGIEVICH
VICERRECTOR